

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

09 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00202 - 00
Demandante	Florayda Melo Rincón en Representación de la niña S.D.M.
Demandado	Diego Fernando Donneis Zapata
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	879

**OBJETO**

Verificar que la demanda haya sido subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido para ello. Una vez constatados los anteriores requisitos se procederá a librar mandamiento o rechazo de la misma.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES.**

Mediante Auto No. 806 de fecha 24 de Agosto de 2021, se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma por estado No. 148 de fecha 25 de agosto de 2021. La parte ejecutante, a través de escrito radicado en los canales virtuales el 30 de agosto de 2021, subsanó la demanda de las falencias que la hicieron inadmisibile.

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los dineros dejados de cancelar por concepto de las cuotas alimentarias fijadas en favor de la niña S.D.M., a través de Acta de Conciliación No. 091 de fecha 02 de octubre de 2019, expedida por la Comisaría de Familia del Municipio de Obando. Documento que presta mérito ejecutivo para poder ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

En este sentido, se librará mandamiento de pago por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado conforme se expuso en las pretensiones de la demanda. Respecto de los intereses moratorios, se ordenara el pago de los establecidos legalmente del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **FLORAYDA MELO RINCÓN** en representación de la niña **S.D.M.**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO DONNEIS ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de cada uno de las cotas alimentarias mensuales dejadas de cancelar:

Cuadro No. 1

<b>CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020 Y CUOTAS EXTRAS DE LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE</b>	
ENERO	\$ 318.000,00
FEBRERO	\$ 318.000,00
MARZO	\$ 318.000,00
ABRIL	\$ 318.000,00
MAYO	\$ 318.000,00
JUNIO	\$ 318.000,00
CUOTA EXTRA DE JUNIO	\$ 318.000,00
JULIO	\$ 318.000,00
AGOSTO	\$ 318.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 318.000,00
OCTUBRE	\$ 318.000,00
NOVIEMBRE	\$ 318.000,00
DICIEMBRE	\$ 318.000,00
CUOTA EXTRA DE DICIEMBRE	\$ 318.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.452.000,00</b>

Cuadro No. 2

<b>CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2021</b>	
ENERO	\$ 329.130,00
FEBRERO	\$ 329.130,00
MARZO	\$ 329.130,00
ABRIL	\$ 329.130,00
MAYO	\$ 329.130,00
JUNIO	\$ 329.130,00
JULIO	\$ 329.130,00
AGOSTO	\$ 329.130,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.633.040,00</b>

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el día 6 de enero del año 2021, por concepto de las cuotas alimentarias y cuotas extras relacionadas en los cuadros No. 1 y No. 2 y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al señor **DIEGO FERNANDO DONNEIS ZAPATA**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**OCTAVO:** Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **DIEGO FERNANDO DONNEIS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.592.376, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**



**WILMAR SOTO BOTERO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 160**

**10 de septiembre de 2021.**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.